

**SESIÓN 7a. DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CRÉDITO
BID-TRANSANTIAGO, CELEBRADA EL DÍA LUNES 15 DE DICIEMBRE
DE 2008. SE ABRE A LAS 11:07 HORAS.**

SUMARIO

- Expone y responde consultas el señor Ramiro
Mendoza, Contralor General de la República.

Asisten los Diputados señores Julio Dittborn;
Jorge Insunza; Patricio Melero; la señora Claudia Nogueira; Carlos Olivares
(Presidente); José Miguel Ortiz; la señora María Antonieta Saa; Gabriel Silber; Raúl
Sunico, Gonzalo Uriarte, y Samuel Venegas.

Concurre, además, el Diputado señor Gonzalo
Duarte.

Se pone a disposición el Acta 6ª,
correspondiente a la actual legislatura.

No hay Cuenta.

El Diputado señor Melero solicita que la
Secretaría informe acerca de los oficios que se encuentran pendientes, a fin de que
sean remitidos dentro del transcurso de la semana.

El Secretario señor Rosselot informa que los
oficios enviados son los siguientes:

- Al señor Presidente de BancoEstado para solicitar copia del acta de la sesión del
directorio y de la reunión de comité en que se aprobó el crédito para la cuenta
especial de reembolso, los estudios realizados y copia del oficio N° 4.964 del
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras para solicitar los antecedentes y estudios relativos al crédito que otorgó BancoEstado. Asimismo, para que informe acerca de las condiciones de los créditos sobre cien millones de dólares otorgados por dicho banco durante el primer semestre de 2008.
- Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia a fin de que disponga la concurrencia del abogado don Juan Agustín Figueroa.

Asimismo, indica que se encuentra acordado, pero no se ha despachado aún, oficiar al señor Presidente de la Cámara de Diputados a fin de solicitar el acuerdo de la Sala para prorrogar por siete días el plazo otorgado a la Comisión, dado que en la última sesión se acordó invitar al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don René Cortázar, para el día 5 de enero de 2009.

Señala que dichos oficios fueron enviados el viernes pasado.

Añade que, además, en cada una de las sesiones en las que se solicitaron oficios, los requeridos se encontraban presente; por lo tanto, se hicieron las diligencias del caso para que, incluso, sin necesidad de oficiar fueran remitidas las respuestas a la brevedad. De hecho, eso no ocurrió en todos los casos, sino sólo respecto de algunos antecedentes que se logró conseguir a través del Fiscal del AFT, en razón del compromiso que adquirió don Hernán Somerville en el transcurso de la sesión.

El Diputado señor Melero solicita al Presidente y a la Secretaría, que realicen las gestiones adecuadas para recibir los antecedentes dentro de plazo y así facilitar el trabajo de la Comisión.

El Diputado señor Olivares (Presidente) señala que, de conformidad a lo dispuesto en la citación, se recibirá al señor Ramiro Mendoza, Contralor General de la República.

Se incorporan a la sesión los señores Ramiro Mendoza, Contralor General de la República; Julio Palavicini, Jefe de Gabinete del Contralor, y Osvaldo Vargas, Jefe de la División de Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas y Transportes y la señora Patricia Arriagada Villouta, Jefa de la División Auditoría Administrativa.

El señor Mendoza señala que su presentación está basada en 5 aspectos, más una introducción donde dará a conocer en qué se encuentra abocada la Contraloría General de la República, en relación al tema de Transantiago. Los temas son: contratos del sistema; evolución de los pagos a los operadores; financiamiento externo al sistema de transporte público; cuenta especial de reembolso y análisis jurídico del crédito BID.

En cuanto a la pregunta de si en el país existe un sistema de transporte público de pasajeros, sostiene que la base se encuentra en la ley N° 18.696 y particularmente en su artículo 3°, que tenía dos ejes: libertad para el emprendimiento del transporte público de pasajeros y fijación de vías para el desarrollo y el ejercicio de esa libertad. Ese artículo fue sustituido con la ley N° 19.011, que lleva a la licitación del uso de vías. Es decir, ya no es un problema de fijación, de autorización, ni relacionado con el tipo del vehículo que circula, sino que, derechamente, el Estado asume el control de la plataforma “bien público-calle” para los efectos de permitir el ejercicio de la actividad en ella.

Esta modificación conlleva a un conjunto de contratos, que quizás es el acento que la Contraloría General de la República

quiere poner. Este conjunto de contratos que se han materializado ha debido necesitar un apoyo legislativo para la implementación de un sistema que no es potestativo completo de una actividad “regulada”, sino que un parche tras otro, destinado a configurar accidentalmente un sistema sobre la base de una situación que es la convención; es decir, es la única actividad regulada que su soporte constructivo está en la convención y no en la potestad.

Esta dificultad esencial la ha recogido esta misma Corporación y han debido dictarse sucesivas leyes que modifiquen y amplíen el marco potestativo en el contexto de la ley N° 18.696. Ejemplo de ello es la ley N° 19.110, la ley N° 19.453, la ley N° 20.223 y la ley N° 20.206, que es la que de una u otra manera convoca o invita a esta Comisión a la investigación que hoy se lleva en curso.

Adicionalmente, en 1981 se construye una figura bastante tenue y que está representada por la ley N° 18.059, que constituye al Ministerio de Transportes como organismo rector nacional de tránsito. Esta norma hoy está vigente y es invocada en cada uno de los vistos que constituyen los actos administrativos que se han desarrollado en este contexto.

Añade que el marco constructivo de la ley N° 18.059, como asimismo de la ley N° 18.696, ha debido ser establecido por la vía del contrato y no del ejercicio concreto de la potestad. Esta compleja mixtura hace necesariamente difícil, en primer lugar, el rol de la Contraloría General de la República, porque ésta no es una revisora de contratos, sino que una revisora de la actividad jurídica de la administración, de manera que las revisiones y fiscalización es normalmente relativa y constreñida al actuar jurídico de los órganos del Estado y, particularmente, excluye a la revisión de la actividad jurídica de los privados, salvo que el legislador lo encargue, como es el caso del artículo 25 de la ley N°

10.336, que corresponde a la ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

Indica que en ese contexto donde la Contraloría ha tenido problemas de control aparece la ley N° 20.206, con una figura bastante compleja, que es la construcción, en su artículo 7°, de una entidad, llamada cuenta especial de reembolso. Es esa cuenta especial de reembolso la que generó una serie de dudas jurídicas que, desde el punto de vista de la Contraloría General de la República, en cuanto está llamada a interpretar la legislación atinente al sector, en particular al sector público, y especialmente a las decisiones de la administración, se estableció una naturaleza jurídica concreta y precisa. Dijo que la cuenta era una entidad privada porque la Contraloría General de la República, en ejercicio de la deferencia que le corresponde frente al Poder Legislativo, debía priorizar la norma y la forma normal de actuación de la legislación, que se refiere a la participación del Estado en entidades que no formen parte de la administración, construida en el artículo 6° de la ley N° 18.575, que es la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Este instrumento señala que el Estado puede participar y tener representación, cuyo caso es el de la cuenta, en entidades que no formen parte de la administración, si una ley lo autoriza. Eso es lo que interpretó la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que con posterioridad el Tribunal Constitucional, como no podía interpretar la naturaleza de la cuenta porque no estaba en su competencia, llegue por razones que son distintas a esa decisión jurídica a una contravención o al establecimiento de una contravención a la Constitución en relación a ciertos preceptos que guardan relación, particularmente, con el artículo 19, número 22, número 21, número 23 y número 20, en lo que dice relación a las atribuciones del Tribunal Constitucional y en relación a la revisión de constitucionalidad de un acto.

En cuanto a los contratos del sistema, sostiene que, como ha señalado, dada la particular característica de que es un sistema regulatorio construido mediante la convención y accidentalmente mediante la potestad, son muchos. Hay contratos que dicen relación con el uso de vías, los cuales se empezaron a formar en el marco de la licitación Transantiago 2003; contratos que regulan los servicios complementarios como el sistema de información y atención a usuarios del Transantiago (Siaut) y el contrato de administración financiera de los recursos, mediante el cual se encarga al Administrador Financiero del Transantiago (AFT) la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y, finalmente, los contratos de concesión que dicen relación con los operadores.

Respecto de la evolución de los pagos a los operadores explica en la primera etapa de implementación comienza a funcionar el sistema de medios de acceso sin contacto en conjunto al sistema de efectivo en las vías de troncales y alimentadores. Así fue la partida del sistema; es decir, podía haber tarjetas y recursos. Por esto, en la primera etapa, desde el 22 de octubre de 2005 al 9 de febrero de 2007, se preveía que los ingresos de los operadores serían mediante un pago directo de los usuarios en los buses, más el BIP y la tarifa menos veinte pesos.

En la etapa de régimen sólo había operación con tarifa integrada, BIP con derecho a pago, y con medio de acceso sin contacto. Esta etapa comienza el 10 de febrero de 2007, y debiera suponer una fecha de término hasta el fin de la concesión. En esta etapa, los ingresos de los operadores

estaban definidos BIP con derecho a pago y por pasajero transportado. El pago por pasajero transportado se obtenía de la oferta económica que hizo cada concesionario y corresponde al valor del pasaje que cobra cada uno de ellos en los diferentes recorridos asignados. Cada concesionario postulaba con un valor respecto de cada pasajero. En esta etapa, se introduce un nuevo concepto, "ingreso mínimo preferente", el cual trae una nueva sigla demanda referencial por pasajero transportado por un 85 ó 75 por ciento. Aquí el IMP se paga siempre.

Luego se fueron modificando las fórmulas tarifarias hasta llegar al cambio en la fórmula original. Estos cambios que se hicieron para asegurar una especie de remuneración fija al operador que al final, provocaron un déficit, a junio de 2007, de 95 mil 505 millones de pesos. Eso se debe a un arrastre por el cambio de las fórmulas tarifarias durante el primer período.

A partir del 6 de junio comienza a operar un nuevo método de cálculo de los ingresos. Esta nueva metodología se establece en la modificación al contrato uso de vías, de 9 de noviembre de 2007.

Indica que debido al déficit que genera el Transantiago se necesitó de un financiamiento externo, que se da por las siguientes fórmulas. Primero, con el Metro de Santiago, que tiene dos maneras de financiamiento externo: aporte operacional y aporte complementario.

La Contraloría General de la República, a través de un dictamen, rechazó los aportes complementarios futuros, pues argumentó que como no lo considera la ley, no puede financiar un sistema a través de préstamos, porque está fuera de su objeto social. Por lo tanto, no puede hacer aportes complementarios futuros. Sin perjuicio de lo señalado, en el sentido de que Metro puede hacer aportes operacionales, que, en la práctica, conviene con el sistema de transporte el no retiro de los flujos en un momento determinado, lo que

significa un incremento para el AFT para cubrir el déficit respecto de gastos que son de mayor relevancia.

Otra forma de financiamiento externo fue ENAP, pues el AFT emitió pagarés, ENAP los tomó y fueron entregados para el pago de combustible. Dicha situación está siendo objeto de una presentación ante la Contraloría General de la República por parte de un grupo de parlamentarios.

También surge como forma de financiamiento externo al sistema la ley N° 20.206. En este caso la fórmula de aporte se genera por dos vías: un fondo de estabilización y la cuenta especial de reembolso, que podía dar lugar a constituir un método de endeudarse, que se produce respecto de un crédito solicitado al BancoEstado, que tiene modificaciones relevantes, y cuenta con otro endeudamiento importante con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Después está el contrato de apertura de financiamiento entre el AFT y el BancoEstado, con fecha 3 de enero de 2008. Aquí comienza la parte que, de alguna u otra manera, va a ir acercándose a los requerimientos del Tribunal Constitucional, por una parte y, por otra, irá acercándose a la formación, a la creación y a las operaciones de la cuenta especial de reembolso. A través de estos dos oficios, los N° 1 y 10, con fecha 2 de enero de 2008, los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, respectivamente, se autoriza la realización de esta operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 20.206. Estos oficios dieron lugar a un requerimiento ante el Tribunal Constitucional. A raíz de ese requerimiento, se tomó conocimiento de las operaciones que estaban desarrollándose y se advirtió que no podía un oficio materializar una autorización que, conforme a la ley, debía darse por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, pues esta autorización debía reflejarse en un acto formal, decreto N° 19, que da cuenta del modo normal de actuación de la administración a través de actos formales denominados decretos. Este decreto ratificó las autorizaciones previas exigidas por

el inciso final del artículo 7°, de la ley N° 20.206, y fueron otorgados por estos oficios N° 1 y 10, de 2008. Por ello, el BancoEstado se obliga a otorgar un financiamiento de largo plazo hasta por la suma de 79.328.000.000 –cláusula segunda- en su equivalente a UF.

También está el crédito del préstamo que se hizo por parte del BID a la cuenta, por un total de 400 millones de dólares, que es la que ha generado complicación.

En cuanto a la cuenta especial de reembolso, reitera que su constitución se produce por el artículo 7° de la ley N° 20.206, de julio de 2007, pero su creación se hace mediante un convenio, que se llama convenio de restitución de aportes reembolsables del fondo de estabilización financiera del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago. Mediante esta ley se autorizó al Estado a participar de la formación de esta cuenta. Los participantes son los operadores, la AFT y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Añade que el destino de esta cuenta es el reembolso de los aportes efectuados por el Fisco y de los compromisos asumidos con cargo a la cuenta, tratándose de un patrimonio separado de los recursos propios de la AFT, de los concesionarios de uso de vías y de los prestadores de servicios complementarios. Las operaciones de la cuenta son efectuadas a nombre de ésta y se contabilizan separadamente. La ley agrega que podrán efectuarse inversiones financieras de las que ésta será titular y contraer deuda con cargo a la misma, en las condiciones y plazos que se establezcan en los contratos de endeudamiento respectivos, los que deberán contar con la autorización previa de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda. Esas autorizaciones son las que generaron los decretos N°s 45 y 46, los cuales fueron tomados razón por al Contraloría conforme a la ley.

Con respecto al Banco Interamericano de Desarrollo, está la ley y la constitución del convenio de restitución de aportes, en la cláusula 2 que crea la cuenta especial de reembolso. Luego, el 25 de marzo de 2008, hay una carta del BID a la AFT señalando las condiciones para un crédito. Después hay unas cartas dirigidas al gerente general de la AFT, señalando la aprobación de los concesionarios para la suscripción del contrato de préstamo. El 6 de junio de 2008 hay una carta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministro de Hacienda al BID, señalando que el Gobierno ampliará sus facultades legales y administrativas para que el sistema pueda hacer frente a las obligaciones en forma oportuna. Después hay dos cartas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 8 de junio, que son esenciales, mediante las cuales el Ministerio se compromete a velar por el cumplimiento del eventual acuerdo con el BID. Son muy similares, pero la segunda es bastante ilustrativa del compromiso que le informa el Ministerio de Transportes al BID, para los efectos de velar por el cumplimiento del eventual acuerdo con el BID.

En esa misma fecha surge el contrato de préstamo entre la cuenta especial de reembolso, el AFT y el BID; y el 9 de junio está el contrato entre los acreedores por el tema de los privilegios y cómo concurren.

Agrega que los desembolsos efectuados por el BID durante 2008 son 145 millones de dólares el 10 de junio, 73 millones de dólares el 25 de julio, y 70 millones de dólares el 28 de agosto.

Debate.

El Diputado señor Uriarte pregunta, ¿cómo funciona el sistema de las prelación?, ¿qué rol está ejerciendo la Contraloría frente a la utilización del 2 por ciento constitucional?, ¿es correcto, a juicio del Contralor, que se estén pagando los intereses y cuotas de los préstamos del BancoEstado y del BID?, ¿de qué forma se está haciendo?, ¿qué pasa si no se

respetan los instructivos de la Contraloría General de la República?, ¿quién se hace responsable o quién debiera responder por un eventual mal uso de los fondos?

El señor Mendoza responde que el sistema de las prelações, descrito en la presentación, forma parte de otra investigación y no necesariamente sobre la que estudia el crédito BID. Ella dice relación con el rol de la Contraloría a partir de la dictación de la sentencia y del decreto constitucional de emergencia. La dictación de este último decreto conllevó una decisión interpretativa por parte de la Contraloría General, que es un alcance, en el cual se señaló que los recursos del 2 por ciento constitucional tienen que gastarse para los efectos estrictos de lo que considera el número 20 del artículo 32, de la Constitución Política, es decir, sólo para evitar la paralización de los medios de transportes del Transantiago. Además, tenía una salvedad muy importante: se entendió que el 2 por ciento constitucional se refiere a la Ley de Presupuestos vigente y, en consecuencia, se entendió que el gasto de ese 2 por ciento constitucional no podía exceder hacia el año calendario siguiente, pues allí se conforma otra decisión, otra Ley de Presupuestos. Además, se consideraron improcedentes o inadecuadas algunas observaciones previstas en los considerandos para la emisión de ese decreto constitucional de emergencia. Desde ese punto de vista, se hizo una aclaración o consideración estricta respecto de qué considerandos eran constitutivos de un decreto constitucional de emergencia. Esos fueron los tres elementos que consideró el alcance.

La Contraloría General de la República ha constituido una "comisión de 2 por ciento" al interior de su sede, la que ha revisado y está revisando cada decisión de gasto que conlleva la aplicación del 2 por ciento. Al respecto, se ha advertido que, de una u otra manera, como el primer descuento se hace diariamente de los fondos que se recaudan, al parecer, hay una cantidad de recursos que se saca antes de que se produzca la cifra definitiva que se pide por

el 2 por ciento. Esa evaluación se está haciendo y se está ponderando la pertinencia de esos descuentos conforme al hecho jurídico que determina el nacimiento de este conflicto, que es la dictación de la sentencia del Tribunal Constitucional. Eso se está revisando.

El responsable por un eventual mal uso de los recursos provenientes del 2 por ciento constitucional serían las autoridades que sean pertinentes.

El Diputado señor Ortiz consulta, ¿cuál es el alcance de la toma de razón para efectos de afirmar la presunción de legalidad de los decretos impugnados? La respuesta implicará que emita un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los mismos. Partiendo de la base de que los decretos han caído, ¿qué pasa con los efectos de dichos decretos, especialmente respecto del contrato de préstamo y de los actores involucrados?

El señor Mendoza explica que la toma de razón es un control preventivo jurídico bien especial que está regulado en el artículo 98 de la Constitución. Lo que hace la toma de razón es dar una suerte de presunción de legalidad respecto del acto que ha sido objeto de ella, presunción que se mantiene hasta en cuanto no haya una decisión jurisdiccional que la rompa. Esto ocurre por una razón fundamental: cada decisión administrativa que es objeto de toma de razón produce una decisión de cumplimiento obligatoria ad intro de la administración y una decisión de presunción ad extra a la administración. Ad intro, porque los funcionarios que se vinculan con la administración están en el deber ineludible de cumplir las decisiones administrativas, y ad extra, puesto que las personas que se relacionan con la administración tienen una decisión que ha sido revisada en una prima face de convicción de juridicidad. Esta revisión prima face de convicción de juridicidad se mantiene hasta la decisión de un juez. ¿Por qué se mantiene hasta la decisión de un juez? Porque si un juez, ya sea en su minuto,

frente a la decisión recurrida, debidamente tomada de razón, decide apartar el acto por encontrarlo irregular, a través de un recurso de protección, o a través del contexto de una acción constitucional de nulidad en los términos de los artículos 7° y 76 de la Constitución, o a través de un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, la jurisdicción hace ceder a la juridicidad presuntiva establecida por el acto. Y no puede ser de otra manera, porque el depósito de estabilidad del Estado de Derecho en Chile está entregado, en último término, a la juridicidad, jurisdiccional.

Ahora, al interior de la administración los funcionarios que han cumplido un acto debidamente tomado de razón, han cumplido cada una de las prerrogativas y cada uno de los contenidos que ese acto imponía, y han actuado dentro del derecho en cuanto han cumplido conforme a un acto sujeto a toma de razón. Si un funcionario tiene que cumplir ese acto, lo ha cumplido bien. En consecuencia, si un funcionario ha concurrido a dar una autorización debidamente tomada de razón, la ha dado bien, sin perjuicio de que en el minuto en que se produce la decisión jurisdiccional que lo aparta, el acto cede. En realidad, cede del ordenamiento en general, porque el juez lo saca del ordenamiento, que es lo que puede hacer un juez en el recurso de protección, en una acción constitucional de nulidad, en un reclamo de intervención constitucional, como el que acontece con el Tribunal Constitucional.

Entonces, añada, no hay duda de que la toma de razón le da validez a los actos efectuados durante todo el tiempo en que el acto está en el ordenamiento.

Respecto de los efectos de los decretos que han caído y de qué pasó, consecuentemente, con los contratos, es una cuestión jurisdiccional que escapa con creces a la competencia de la Contraloría General, por una razón esencial. Cada uno de estos contratos mencionados está sujeto en su cumplimiento o en su incumplimiento a la decisión de órganos jurisdiccionales de

jurisdicción nacional o de jurisdicción extranjera. En consecuencia, el artículo 6º de la ley orgánica de la Contraloría impide a ésta pronunciarse sobre las situaciones jurídicas de esos actos, que hoy día han caído por la decisión del Tribunal Constitucional.

El Diputado señor Melero pregunta si, al momento de tomar razón, el Contralor tenía conocimiento de alguno de los términos señalados en la carta del 6 de junio y si tomado conocimiento posterior, esa carta tiene algún efecto sobre los elementos que dieron justificación a la toma de razón, esto es, si cambia en algo la presunción de legalidad que en su momento se le dio, o si de haber tenido esos antecedentes hubiera tomado razón de igual forma. En segundo lugar, requiere un análisis más pormenorizado de todos los efectos que tiene sobre la administración interna en el país la ilegalidad de los decretos que dieron origen al préstamo del BID y en particular consulta qué acciones debería ejecutar el Gobierno, frente al BID, dada la ilegalidad de esos decretos.

En tercer lugar pregunta si se ajusta o no a la legalidad que se paguen intereses de los créditos del BID y del BancoEstado contra el 2 por ciento constitucional y si vencido el plazo del 31 de diciembre, podría el Gobierno eventualmente invocar nuevamente el 2 por ciento constitucional con el objeto de seguir financiando el crédito del BID. Finalmente, respecto de la cuenta de reembolso consulta la opinión del señor Contralor por el uso amplio que se le está dando, especialmente, el endeudarla y constituir préstamos.

El señor Mendoza responde que no tenía conocimiento de la carta de los Ministros de Hacienda y Transportes al Presidente del BID al momento de tomar razón. Pero la pregunta de fondo es si algo cambia, o si se habría generado un análisis más pormenorizado que diera cuenta de la ilegalidad o de la construcción de ilegalidad que esas cartas puedan suponer.

Indica que cada acto administrativo lleva un contenido de motivación que es singular a ese acto. En consecuencia, si esas cartas hubieran estado, es en realidad la administración activa la que pondera qué antecedentes conforman la motivación del acto que emite. En la medida en que la Contraloría estima que esa motivación es suficiente, racional y lógica, se procede a cursar o no los actos en materia de toma de razón.

En cuanto a la actitud que debe tener el Estado frente al contrato con el BID, señala que esa es una decisión bastante de mérito, y dice relación con la forma como se comporta la administración activa. En el contexto de la causa del Tribunal Constitucional, la administración activa es la que en el fondo resulta obligada a dar cumplimiento a la sentencia. Añade que la Contraloría no está en condiciones de inmiscuirse en el mérito.

En cuanto al 2 por ciento constitucional señala que la comisión fiscalizadora que se constituyó al interior de la Contraloría ha hecho un seguimiento efectivo. Respecto de la invocación nueva de un 2 por ciento, cree que debe ponderarse frente a la motivación del acto.

Se acuerda prorrogar la sesión hasta las 13:30 horas.

Finalmente, respecto de la cuenta de reembolso y su uso para préstamo, el señor Mendoza precisa que el artículo 7° de la ley N° 20.206 indica que es para reembolso y para endeudarse. Es para reembolsarle al Fisco y para endeudarse. Se hace un uso amplio de endeudamiento, se reembolsan los aportes efectuados por el Fisco, y se abordan los compromisos asumidos con cargo a la cuenta. En ese contexto, el uso de la cuenta como un instrumento de endeudamiento en cuanto patrimonio separado del AFT, y tomando en cuenta el objeto para el cual fue creada, considera que es absolutamente consistente con su historia.

El Diputado señor Silber pregunta, ¿cómo califica, teniendo a la vista el fallo del Tribunal Constitucional, la actuación del Gobierno o de la administración activa respecto del deber de cautela, de responsabilidad, del principio de la buena fe que informa la actuación de los distintos funcionarios públicos y, por supuesto, del deber de probidad respecto de la diligencia en la materialización de esta operación con el BID del Transantiago, teniendo a la vista que al Ministro y a sus asesores les asiste un deber de exigencia o de previsibilidad dentro de ciertos parámetros normales?

El señor Mendoza señala que no es posible que el Contralor se transforme en una especie de ombudsman, pronunciándose acerca de la responsabilidad o de la forma de actuación de algún funcionario de la Administración. Añade que en estricto rigor, hay cuatro tipos de responsabilidades que surgen por la actuación de algún funcionario, que son: la administrativa, la civil, la penal y la política.

En lo referente a la responsabilidad administrativa, esta supone que se constituyan infracciones disciplinarias o al principio de probidad. En este aspecto hasta el día de hoy no existen elementos que hayan levantado infracciones de responsabilidad administrativa respecto de los funcionarios del Ministerio ni de los Ministros involucrados.

La Comisión acuerda citar al Contralor General de la República el día lunes 5 de enero de 2009 para continuar la ronda de preguntas de los señores Diputados.

Por haberse cumplido el objeto de la presente sesión, se levanta a las 13:30 horas.

CARLOS OLIVARES ZEPEDA
Presidente de la Comisión

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Secretario de la Comisión